

ADJUDICACION BAJO LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.288/2020

Arica, 20 de agosto de 2020

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N° 250 de 2004 y modificaciones; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio Dirección Sistema de Bibliotecas N°074 de fecha agosto 19 de 2020; Oficio de Dirección de Asuntos Legales N°524 de agosto 13 de 2020 y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/125/2019 de julio 02 de 2019; Decreto Exento N°00.647/2018, de 24 de julio de 2018 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que por medio de Oficio de Dirección de Sistema de Bibliotecas N°074.2020, se informa el requerimiento de adjudicación bajo la modalidad de Trato para la adquisición de licencia perpetua de base de datos periódicos hispanoamericanos de Estados Unidos 1808 -1980, para la Universidad de Tarapacá, **con el proveedor NewsBank inc.**, adjuntando cotización y certificado de distribuidor exclusivo único autorizado, de fecha 08 de julio de 2020 emitido por el Sr. Neil Doherty, Vicepresidente de Mercados Internacionales NewsBank inc..

Lo indicado en **Artículo N°38 de la ley 21.094**, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades del Estado, que procede trato directo; *“Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.*

En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios”.

Que, en **Artículo N°8 bis de la ley 18.575 Ley Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado**, señala; *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.*

El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al Llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.”

Que, en **Causal N°7, letra E del artículo N°10 del Reglamento de Compras Públicas** aprobado por Decreto N°250, de 2004 y modificado mediante Decreto N°1.410 del 12 de mayo de 2015, señala que procede el trato o contratación directa; *"Cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores titulares de los respectivos derechos intelectuales, industrial, licencias, patentes y otros."*

Lo informado por el Sr. Carlos Donoso Rojas, Director del Doctorado en Historia de la Universidad de Tarapacá, mediante carta DOC. HIST. N°29/2020, de fecha 9 julio de 2020, expone que el estado de emergencia sanitaria a causa del brote de covid-19, ha provocado desastrosas consecuencias en el desarrollo de todo tipo de actividades, preocupándole el efecto que pueda acarrear en sus estudiantes; el cierre de bibliotecas, archivos y repositorios en el desarrollo de sus avances de curso y principalmente, en el avance de las tesis doctorales que se desarrollan o que comenzaran en los meses venideros.

Que, es imprescindible aumentar en cantidad y calidad los medios de consulta propios que permitan a estudiantes, tesis y académicos acceder a información original.

Que, la Base de Datos de Periódicos Hispanoamericanos de Estados Unidos, es un recurso de importancia en momentos en que la movilidad se ve improbable en los próximos meses, es también un refuerzo a una biblioteca formidable, cuyo real valor se dimensiona al permitir el desarrollo de investigaciones complejas utilizando sus recursos bibliográficos y documentales, además de su repositorio en línea.

RESUELVO:

1. Autorízase el trato directo denominada **"Contratación directa para adquisición de licencia perpetua de base de datos periódicos hispanoamericanos de Estados Unidos 1808 -1980, para la Universidad de Tarapacá**, presentada por el siguiente proveedor:

Proveedor	Servicio	Cantidad	Precio Total en dólares	Plazo de entrega	Forma de Pago	Centro de costos	Tiempo de Duración
NewsBank inc. Dirección: 5801 Pelican Bay Boulevard, Suite 600 Naples, Florida 34108, Estados Unidos.	Licencia Perpetua: Periódicos Hispanoamericanos de Estados Unidos, 1808-1980	Global	\$ 7.967	Activación del Servicio 1 día hábil	Pago a 30 días con recepción conforme de factura y una vez activado el servicio.	0081 Dirección de Biblioteca ITEM N°1020301, Suscripciones de Biblioteca	Perpetua
	Cuota de Mantenimiento anual.		\$ 239				12 meses (Duración de mantención)

US\$8.206.-

2. Déjese expresa constancia que la contratación realizada, será regida según los siguientes requerimientos:

1. ANTECEDENTES:

La Universidad de Tarapacá requiere adquirir la licencia perpetua de la Base de Datos "Periódicos Hispanoamericanos de Estados Unidos, 1808 -1980", en virtud de lo solicitado por el Sr. Carlos Donoso Rojas, Director del Doctorado en Historia de la Universidad de Tarapacá, mediante carta Doc. Hist. N°29/2020, de fecha 09 de julio de 2020.

Señalando que, debido a la pandemia que afecta al mundo y que ha provocado desastrosas consecuencias en el desarrollo de todo tipo de actividades. El Doctorado en Historia no está ajeno a ello, y preocupa el efecto que pueda acarrear en sus estudiantes en el cierre de bibliotecas, archivos y repositorios en el desarrollo de sus avances de curso y principalmente, en el avance de las tesis doctorales que se desarrollan o que comenzaran en los meses venideros.

Que se ha intentado suplir la falta de fuentes, recomendado a los alumnos que, a la espera de una mejora en las condiciones sanitarias, preparen los fundamentos teóricos de las respectivas investigaciones, utilizando las excelentes bases de datos con que cuenta la Universidad. Sin embargo, es imprescindible aumentar en cantidad y calidad los medios de consulta propios que permitan a estudiantes, tesisistas y académicos acceder a información original.

Entendiendo que la Base de Datos de Periódicos Hispanoamericanos de Estados Unidos, se trata de un recurso de importancia en momentos en que la movilidad se ve improbable en los próximos meses, es también un refuerzo a una biblioteca formidable, cuyo real valor se dimensiona al permitir el desarrollo de investigaciones complejas utilizando sus recursos bibliográficos y documentales, además de su repositorio en línea.

El Proveedor requerido es NewsBank inc., domiciliado en 5801 Pelican Bay Boulevard, Suite 600 Naples, Florida 34108, Estados Unidos. Se adjunta cotización y certificado de distribuidor exclusivo único autorizado, de fecha 16 de abril de 2020, emitido por el Sr. Daniel S. Jones, Presidente NewsBank, inc.

Lo anterior, se indica conforme a lo siguiente:

Artículo N°38 de la ley 21.094, Sobre Universidades del Estado, de fecha 05 de junio de 2018, que procede trato directo "Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios".

Artículo N°8 bis de la ley 18.575. Ley Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado

Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.

El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al

Llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Letra E del artículo N°10 del Reglamento de Compras Públicas aprobado por Decreto N°250, de 2004 y modificado mediante Decreto N° 821 del 21 de enero de 2020 que procede el trato o contratación directa "Cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

2. DESCRIPCION DETALLADA:

La UTA solicita el siguiente servicio de suscripción, de acuerdo a Solicitud de compra folio N° 2020070093:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	TIEMPO DE	PLAZO DE	FORMA DE PAGO
-------------	-------------	-----------	----------	---------------

	EN DÓLARES	DURACIÓN	ENTREGA	
Licencia Perpetua Periódicos Hispanoamericanos de Estados Unidos, 1808-1980.	7.967	Licencia Perpetua	1 día hábil activación del servicio.	Pago a 30 días con recepción conforme de factura y una vez activado el servicio.
Cuota de mantenimiento anual	239	12 meses (Duración de mantención)		
TOTAL USD	8.206			

3. INHABILIDADES

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

4. FORMALIZACION DEL CONTRATO

Por tratarse de servicios de simple y objetiva especificación, el contrato se formalizará mediante la emisión de la orden de compra interna y la recepción por parte del proveedor.

5. RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación será el Sr. Carlos Donoso Rojas, correo electrónico: cdonoso@academicos.uta.cl y fono: 58-2205047.

6. ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato, la Universidad de Tarapacá enviará una orden de compra a través de la ley de transparencia de la Universidad de Tarapacá.

7. PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA.

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra interna y la recepción de esta por parte del proveedor. En este caso, el plazo de vigencia del contrato será de acuerdo a lo informado por el Proveedor en su cotización y regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra interna al proveedor. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor adjudicado, una vez aprobado el acto administrativo que apruebe la contratación directa. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la prestación del servicio adjudicado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de servicios.

8. PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través de la página de transparencia de la Universidad. La fecha de activación del servicio indicada en la orden de compra (1 día hábil), regirá a partir del primer día hábil

siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 2 % del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice.

10. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del servicio.

3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.

4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.

5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

11. FINANCIAMIENTO Y APORTES:

El presupuesto referencial asciende a USD \$ 8.206 (ocho mil doscientos seis dólares) aproximadamente, impuestos incluidos, el cual será aportado desde el centro de costo N° 0081 Dirección de Biblioteca, ITEM N°1020301, Suscripciones de Biblioteca.

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado el valor de la oferta adjudicada, dentro de los 30 días corridos siguientes, una vez recepcionada la factura por parte de la universidad. Una vez realizada la recepción conforme de la activación del servicio respectivo, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura. El valor de la facturación será expresado en dólares. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al Proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fuera recepcionado conforme el servicio o la factura se encuentre mal emitida.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro.

12. FACTURA COMERCIAL (INVOICE)

La documentación que fijará las condiciones de venta de las mercancías y sus especificaciones, deberá contener los siguientes datos: fecha de emisión, nombre y dirección del fabricante extranjero, descripción de la mercancía, condiciones de pago y términos de entrega.

13. REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

La presente contratación, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.147/2012 de fecha 3 de febrero del año 2012. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y Administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Órdenes de compra emitidas.

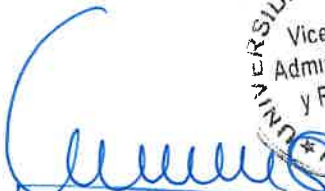
3. Notifíquese el siguiente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 50° del Decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios.

4. Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5. Impútese el gasto de la contratación directa denominado **"Contratación directa para adquisición de licencia perpetua de base de datos periódicos hispanoamericanos de Estados Unidos 1808 -1980, para la Universidad de Tarapacá"**, al centro de costo N°0081 "Dirección de Biblioteca", Item N°1020301, del presupuesto vigente de la Universidad de Tarapacá, año 2020.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas


CONTRALOR



APQ/PLC/alc.

07 SET. 2020